



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: SUCESIÓN

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00044-00

Cácota, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la señora **MATILDE VILLAMIZAR ACEVEDO**, a través de apoderado judicial, radico solicitud, de reconocimiento en el presente sucesorio en calidad de compañera permanente, entre otras, además el secuestre del inmueble ubicado en Pamplona allega informe, para resolver los anteriores pedimentos se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se considera necesario hacer alusión a que los procesos judiciales se encuentran establecidos a través de etapas procesales, dejando la constancia que en el presente sucesorio se encuentra pendiente decidir sobre objeción a dictamen pericial, lo cual implica que en cada uno de los momentos procesales es dable asumir el debate que en derecho corresponda en determinados aspectos del litigio, sin que sea posible pretender en cualquier momento resolver debates, solicitudes y/o etapas sin que se haya resuelto asuntos pendientes por decidir pues de tal manera se genera inseguridad jurídica, es por ello que se deben respetar por las formas propias del proceso esto acatando el principio de eventualidad de los actos procesales, que no solo es predicable a las partes del proceso, sino también al funcionario jurisdiccional al cual le fue encomendado su conocimiento, pues en todo caso se trata del acatamiento de normas procesales que por su estirpe son consideradas como de orden público, lo cual implica ni más ni menos su obligatorio e irrestricto cumplimiento, **en consecuencia dado que en el presente tramite como quiera que se encuentra pendiente la resolución de objeción a inventarios y avalúos que se había planteado en diligencia de inventarios y avalúos respecto de le denegatoria del decreto de pruebas, decisión que fue confirmada por nuestro superior jerárquico, lo pertinente, conducente y procesalmente oportuno es evacuar esta etapa procesal, y luego de ello resolver los demás pedimentos elevados en el presente sucesorio, claro esta previo a ello se dispondrán unas decisiones que se tornan menesterosas para continuar con el derrotero procesal pertinente,**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cápota Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** el interés que le asiste a **MATILDE VILLAMIZAR ACEVEDO** en calidad de compañera permanente de la causante, conforme a los términos de la sentencia de segunda instancia datada veintisiete de abril del año en curso (EXPEDIENTE No. 54-518-31-84-002-2021-00120-01 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO APELACIÓN SENTENCIA,) emitida por el Honorable Tribunal de Pamplona Sala Única de Decisión Área Familia, interesada que manifiesta que opta por gananciales, en consecuencia se **ORDENA** la liquidación conjuntamente con la sucesión, de la sociedad patrimonial formada entre el causante y la precitada señora (art. 487 inc. 2 CGP).

SEGUNDO: En cuanto al niño **DIEGO ANDRÉS ARAQUE VILLAMIZAR**, hijo de la pareja, en razón a que la madre es ahora parte procesal e interesada en el presente sucesorio y no puede ejercer su representación legal, es decir, existe conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Código General del Proceso se designa como su curador ad-litem al doctor **OLGER ENRIQUE RIVERA RINCON**, con quien se surtirá el acto de notificación y estará representado. Señálense como gastos de la curaduría la suma de trecientos mil pesos (\$300.000,00) a cargo de las partes actoras, previo a ello hágase la consulta en el **SIRNA** ya que si bien es cierto se allegó la consulta de antecedentes se echa a menos la referida consulta. (Circular PCSJC 19-18 del 9 de julio de 2019).

TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral segundo, vuelvan las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite de rigor y decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Se reconoce al doctor **JAIME HUMBERTO RINCON CARDENAS**, como apoderado judicial de la señora **MATILDE VILLAMIZAR ACEVEDO**, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: Poner a disposición de las partes: el último informe del secuestre **JOSE AMILKAR GARCIA NOCUA** de fecha 14 de diciembre de 2023,

NOTIFIQUESE



CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)